

## Boticas y Boticarios

### Materiales para la historia de la Farmacia en Valencia en la Centuria décima - quinta

Por JOSÉ RODRIGO PERTEGÁS

Hace medio millar de años que, siguiendo la costumbre de siglos anteriores, se designaba indistintamente en Valencia con los nombres de *speciers*, *aromataris* y *apothecaris* a los profesionales que preparaban los medicamentos, dándoles forma apropiada para ser cómoda y fácilmente administrada a los enfermos; y esto era así porque en aquel siglo, y aún en los dos que le sucedieron, tanto en Valencia como en las demás villas y ciudades de los Estados aragoneses, citra y ultrapirinaicas, los farmacopolas, sucesores de los antiguos droguistas, siguiendo las tradiciones, asumían el comercio de especies y aromas, vendían muchos artículos de diversa índole, elaboraban dulces y confituras, y fabricaban no sólo antorchas, cirios y velas de cera, sino también otros objetos formados de cera más o menos pura, y artículos de uso frecuente, cuyo principal componente era la cera de abejas.

Hace ya muchos años que guardamos entre nuestras notas y papeles, una colección, si no copiosa, regularmente escogida, de documentos e inventarios existentes en los archivos de esta ciudad, referentes a boticarios valencianos y a boticas del siglo XV, con cuyo estudio, podremos formar concepto exacto de lo que en aquellos ya remotos tiempos, era en nuestro país el ejercicio de la farmacia. Del estudio, cotejo y comparación de todos estos documentos, con los datos históricos adquiridos en otras fuentes, deduciremos consecuencias que creemos contribuirán al conocimiento de la historia de la farmacia en Valencia en la gloriosa centuria en que tuvieron lugar hechos tan importantes en la historia de la Confederación catalano-aragonesa como el Compromiso de Caspe, y tan trascendentales en la historia de la humanidad como el descubrimiento de América.

## I

**Legislación y costumbres**

**Fueros de los Reyes D. Martín el Humano y D. Alfonso el Magnánimo.— Primitiva Cofradía de especieros.— Fundación del Colegio de Boticarios de Valencia.— Ordenaciones que en el Privilegio fundacional se insertan.— Acuerdos permanentes u Ordenaciones adicionales.**

Desde los primeros tiempos forales, los boticarios de Valencia, como comerciantes que eran en especies y drogas, como elaboradores de dulces y confituras, y como fabricantes de cirios, estaban sujetos a la jurisdicción del Mustasaf, elevado Magistrado municipal que tenía a su cargo la inspección de comercios, fábricas y establecimientos públicos, y el castigo, no sólo de las infracciones que en cuanto a la calidad y pureza de los productos cometían los comerciantes e industriales poco escrupulosos, sino también el de las defraudaciones que en el peso y medida pudieran cometer los vendedores.

Para conseguir el mayor acierto en el ejercicio de su elevado cargo, cuando el Mustasaf lo juzgaba necesario, se auxiliaba de personas entendidas y de prestigio en cada uno de los oficios y ramas del comercio, las cuales, como peritos, le aconsejaban en cada caso particular. Para la inspección de las *botigues* de los especieros, aromatarios, anticipándose a lo que más tarde fué prescripción legal, se hacía, sin duda, acompañar de uno de los profesionales de dicho arte, más prestigioso y entendido, que era el que en realidad practicaba la visita de la fábrica de cera, de la buena elaboración de los dulces, y del estado y bondad de las especies, y de un maestro en medicina, que junto con el especiero, principalmente entendía en la inspección de las drogas y productos vegetales y animales, y en la de los medicamentos ya confeccionados y preparados, según las fórmulas oficinales más acreditadas, y entonces más en uso.

En los albores de la centuria décima-quinta, en las cortes celebradas por D. Martín el Humano en 1403, promulgó este Rey los dos importantísimos fueros que estuvieron vigentes hasta 1707, y fueron en su tiempo como las piedras angulares de la legislación

sanitaria de Valencia. En el primero de estos fueros, que es el tercio-décimo de los de este rey, se ordena que los especieros y boticarios de la ciudad de Valencia no puedan practicar su arte, tanto en cuanto a la preparación, como en cuanto a la venta de medicamentos, si no están examinados y aprobados como suficientes y aptos para el ejercicio de su profesión; disponiendo al mismo tiempo que este examen se verifique por los examinadores de médicos que, según lo ordenado por el Rey Alfonso II (IV de Aragón) en 1329, ha de nombrar cada año la Ciudad, y por dos especieros que así mismo habían de ser elegidos anualmente por la misma (1).

En el fuero siguiente, o sea el décimo cuarto de dicho Rey, se prescribe que el Justicia de la Ciudad de Valencia, en el día dos de Enero de cada año, asesorado por los examinadores de médicos elija dos especieros, de los más aptos entre los de la ciudad, que estén aprobados, para que en el transcurso del año sean veedores e inspectores de las distintas confecciones y productos que los especieros de la ciudad tengan a la venta en sus tiendas respectivas. Estos veedores, una vez nombrados, tenían la obligación de visitar *les botigues dels apothecaris* de la ciudad de Valencia seis veces al año, acompañados siempre por el Mustasaf, e investidos de autoridad bastante para destruir, quemar, inutilizar los productos, drogas y medicamentos que, por estar pasados, mal preparados, o descuidadamente conservados, fueran perjudiciales para la salud. Estos veedores, para ser investidos de su honroso cargo, habían de jurar antes ante el Justicia el desempeño fiel, honrado y leal de los deberes que el mismo les imponía. Este

---

(1) «Martinus Rex. Anno M cccciii, Valentia. XIII.—Algun specier o apothecari no gos, o presumesca usar en la ciutat de Valencia de fer alguns exarops, confeccions de porgues, o altres medecines, e vendre aquelles axi confectes. Si donchs primerament no sera stat examinat, e atrobat sufficient a fer les dites coses per los examinadors dels metges, o per dos apothecaris, o speciers qui cascun any deuen esser elets en la dita ciutat. E si alcu qui no sera approbat per los dessus dits usara de fer les dites medecines, o de vendre aquelles en la dita ciutat per quantesque vegades contrafara sia encorregut en L. morabatins dor partidors segons en lo precedent fur es contengut. Do. Masco.» (La tercera parte a la Corte, la tercera parte a la Universitat del loch y la tercera parte al acusador). (*Fori Regni Valentia*, edición 1547, fol. 249).

fuero fué también obligatorio en la Ciudad de Játiva y en las villas reales del Reino (1).

Algunos años más tarde, el Rey D. Alfonso el Magnánimo, recién ascendido al trono de Aragón, en las cortes que celebró a los valencianos en 1417, atento al laudable propósito de proteger y velar por la salud de sus súbditos, quiso reglamentar la expendición y venta de las sustancias venenosas, que, en ciertos casos, son útiles y aun necesarias en algunas industrias, promulgando entre otros, el fuero a esto referente.

En él dispone que los venenos activos como el arsénico, el azogue sublimado y otros análogos, se vendan y expendan al público que los necesite, por los especieros cristianos que en cada ciudad y villa del Reino designen los Jurados y veedores de especieros respectivos, prohibiendo a todos los demás especieros y droguistas la venta de tales sustancias, y castigando a los contraventores con la pena de cincuenta morabatines por cada vez que incurriesen en dicha falta. En este mismo fuero se manda a los especieros autorizados para la venta de tales sustancias, que las guarden bajo llave en sitio seguro y que sean ellos mismos o los regentes de sus laboratorios los que las despachen, y no dependientes de menos responsabilidad. Los infractores de este último extremo eran tam-

---

(1) «Idem Rex Martinus. Anno Mcccciii. Valentiaē XIII. — Cascun any lo justicia civil de la ciutat de Valencia lo segon dia de janer de consell dels dos examinadors dels metges elegesca dos aptes speciers dels aprobats, los quals sien per tot lo dit any vehedors de totes les medecines, e exarops, porgues e confeccions quels speciers, o apothecaris de la dita ciutat tendran o vendran: e los quals apres seran elets sien tenguts sis vegades lany ensemps ab lo Mustaçaf visitar, e regonexer los materials que cascun tendra per fer les dites medecines, e exarops, e confeccions. E si trobaran qualsque exarops alterats, e no bons, ne sufficients, e medecines, e confeccions per semblant no bones, e los materials per fer aquells no seran bons, o tals com se pertany, de continent lo dit Mustaçaf creme, destrouesque, e lance les dites coses. E no res menys aquel qui tals coses no bones tindra encorregua en pena de cent solidos. E los dits vehedors sien tenguts jurar cascun any en poder del dit Justicia com elets seran que faran les coses en lo present fur contengudes, e entre aquell se hauran be, lealment, diligentment e curosa. E lo dit regoneximent se faça en la ciutat de Xativa, e viles reals del dit Regne per aquelles persones que per los Jurats de cascuna daquelles hi seran deputats.— Do. Mascó». — (*Fori Regni Valentiaē*, año 1549, fol. 249).

bién castigados con la misma pena pecuniaria de cincuenta morabatines (1).

El ejercicio de la profesión farmacéutica en todo el Reino quedó principalmente regulada, aun después de 1403, por la antigua legislación de que más arriba se hace mérito, mejorada tan solo, en cuanto a la inspección y venta de los medicamentos y expendición de venenos se refiere, pues el primero de los dos fueros de D. Martín, que al promulgarse sólo atañía a los especieros de la capital, no vino a regir para todo el Reino hasta los tiempos de Felipe II, mientras el segundo de este mismo Rey y el de D. Alfonso el Magnánimo, fueron ya dictados para regir en todo el Reino.

El mismo Rey D. Alfonso III, junto con el fuero de que queda hecha mención, promulgó otro señalando el tiempo de prescripción de las deudas ocasionadas por la expendición de medicinas, cuyo importe debía precisamente ser reclamado dentro del año, a contar desde la fecha en que fueron despachadas, disponiendo al mismo tiempo que estas deudas fuesen siempre reclamadas mediante cédula suscrita por el médico que visitó al enfermo (2).

---

(1) «Alfonsus III Rex. Anno Mccccxvii. Valentiae XV.—Per lo present fur ordenam, e provehim quels verins mortals, ço es arcenich, argentino soblimat, et altres qualsevol verins sien venuts, o liurats a les gents que mester ne hauran per certs apothecaris o speciers chrestians; als quals per los jurats de la ciutat, vila o loch del regne, e per los vehedors de la dita art sera acomanat o permes. Inhibint a totes e qualsevol altres de la dita art, e altres exeptat aquells als quals sera comanat, e permes de vendre, donar, o liurar alcun veri a persona alguna sots pena a cascun contrafahent cascuna vegada que lo contrari farà de cinquanta morabatins. Provehim encara que tots, e qualsevol verins haien a tenir aquells als quals sera comanat ben guardats de jus bona, e ferme tancadura, e que personalment ells, o aquells qui per ells principalment regiran los lurs obradors tant solament los puxen vendre o liurar, e si lo contrari era fet quel senyor del dit obrador de apothecaria, o speceria encorrega en pena de cinquanta morabatins applicadora la dita pena en cascun dels dits casos les dues parts a nos e la terça al acusador.—De Fu. vic.»—(*Fori Regni Valentiae*, año 1547, fol. 249).

(2) «En lo present novell fur ordenam que algun apothecari o specier qui haura liurades medecines o altres coses de la sua botiga a algu e no haura demanat lo preu e valor de aquell judicialment o no haura haut cautela publica e albara del deute de les coses liurades, dins un any contador apres les

Entre las noticias y partidas de gastos consignadas en los registros y libros de cuentas del archivo de la Baylía de esta ciudad, es muy frecuente encontrar comprobantes de esta prescripción foral, siendo siempre los tasadores dos médicos de la Casa Real, y algunas veces, por excepción, en defecto de ellos, por otros médicos de prestigio nombrados expresamente para desempeñar esta misión legal.

En uno de los fueros de D. Alfonso III que se han aducido, se echa de ver claramente que, por lo menos, se toleraba, si es que no estaba completamente garantido por las leyes, el ejercicio profesional de la farmacia por moros y judíos, pues dicho Rey claramente ordena en el mencionado fuero, que los venenos sean despachados sólo por especieros cristianos; lo cual puede también probarse documentalmente, pues en una de las notas que conservamos, consta que en 13 de Marzo de 1405 se vendieron ciertos violarios a Azmet Barramí *apothecarius sarracenus commorans in civitate valentie* (1).

Dadas ya a conocer las leyes forales afectas al ejercicio y práctica del arte de *apothecaria* en Valencia, es oportuno y aun necesario recordar otras reglas y prescripciones cuyo cumplimiento era también obligatorio, y que en cierto modo venían a ser como ampliación de aquellas mismas leyes y como la pauta o norma para su cumplimiento.

No tenemos datos concretos referentes a la primitiva corporación de especieros y boticarios que, antes que en las otras ciudades de Aragón y de Cataluña, actuó en Valencia a tenor de un privilegio de Alfonso II (IV de Aragón) en 1329 (2). Pensamos que por este privilegio se debió fundar una sociedad parecida a la que por entonces tenían casi todos los oficios manuales, y que,

---

medecines o altres coses que haura liurades e no puixa lo preu de les dites coses o estima de aquelles demanar. Provehint encara e ordenant que algun apothecari no puxa res demanar per raho de cedula ordenada per algun metge si ia no sera escrita o sotscrita de ma del metge visitant». — (F. Barberá. *Códice del Colegio de Boticarios de Valencia*, 1905).

(1) Protocolo de Luis Ferrer, *Arch. de la Catedral de Valencia*, vol. 3.672.

(2) *La farmacia en el siglo XIV*, por D. Luis Comenge. Prólogo de D. Julián Casaña.

en este caso, sería una corporación religiosa y benéfica, más bien que profesional y científica, aunque, como en las que le eran similares, se contuvieran algunas normas para regular el ejercicio profesional.

Según una brevísimas nota tomada, como otras varias que guardamos, para emprender investigaciones ulteriores que no hemos practicado, esta primitiva corporación de los especieros valencianos (sea cofradía o sea *almoyna*), celebraba sus reuniones y juntas, al menos, en tiempos inmediatamente anteriores a la fundación del Colegio, en el antiguo hospital *dels Beguins*, y era su secretario o *scrivá* el notario Jaime Vinader, en cuyos protocolos se registraban los asuntos y acuerdos de más importancia para el gremio, y en los cuales es muy posible que se encuentren datos precisos para la historia de la farmacia en Valencia (1).

Atentos los especieros valencianos a procurar el mayor esplendor y prestigio de su profesión, cuya importancia social y científica había adquirido gran incremento, ya que en tiempos antiguos—dicen en la solicitud elevada a la Reina—bastaba con que unos pocos supieran preparar las confecciones que los médicos necesitan para sus enfermos, mientras que en tiempos posteriores, son ya muchos los que se necesitan para llenar cumplidamente tan importante y sagrada misión; los especieros de Valencia delegaron en los examinadores y en el síndico de su arte, y en Marzo de 1441 solicitaron y obtuvieron el Privilegio fundacional del Colegio que tanto anhelaban tener, el cual fué expedido el día 20 de dicho mes por la Reina Doña María, como Lugarteniente del Rey su marido D. Alfonso III, que a la sazón se encontraba en Italia retenido por los importantes y trascendentales asuntos políticos y militares que en aquella península se ventilaban.

En este Privilegio fundacional del Colegio se insertan ciertas Ordenaciones, capítulos o reglas de conducta, cuyo cumplimiento era obligatorio para todos los colegiados, o sea para todos los especieros residentes en Valencia, pues que la colegiación era

---

(1) Los protocolos de este notario, se conservan en el Archivo del Colegio del Patriarca de Valencia y el del año 1438 contiene muchos documentos referentes a boticarios.

obligatoria para todos los que, examinados y aprobados en el arte de *apothecaria*, residieran y tuvieran abierta al público *Botiga y Obrador* en la Ciudad o en sus arrabales.

Según estas Ordenaciones, los Colegiados, sin necesidad de pedir cada vez autorización a Oficial Real ni autoridad alguna, podían reunirse cuatro veces al año y siempre que lo creyeran necesario para conferir y tratar asuntos profesionales y científicos o referentes a la conducta moral y costumbres públicas y privadas de los Colegiados; podían tomar acuerdos que, por tener el carácter de permanentes, tenían también la misma fuerza y valor que dichas ordenaciones, las cuales, también en Capítulo, podían ser mejoradas y abolidas o sustituidas por otras; estaban obligados a abonar en cada uno de los cuatro capítulos ordinarios la cuota de dos sueldos (que más tarde, fué reducida a la mitad) y en caso necesario, pero siempre en Capítulo general, podía señalarse además, una cuota pecuniaria extraordinaria, cuyos productos, lo mismo que los de la primera, ingresaban en la Caja del Colegio, el cual por el mismo privilegio de fundación, tenía que socorrer y auxiliar a los colegiados pobres.

Pero las más importantes Ordenaciones primitivas del Colegio, son las que se refieren al aprendizaje y examen, y a la práctica profesional: según estas Ordenaciones, para tener en Valencia o su contribución *Obrador y Botiga*, o dígase tienda y laboratorio, era indispensable estar examinado y aprobado según las leyes entonces vigentes en Valencia; y para solicitar este examen era preciso haber practicado durante seis años consecutivos en casa de uno o más *apothecaris*, examinados y aprobados, residentes en la misma ciudad.

En las ordenaciones XVI y XVIII que tratan del aprendizaje, se dispone que, como ya se ha dicho, dure éste seis años, y que para solicitar examen, transcurridos que éstos sean, pruebe el solicitante su buena conducta moral y buenas costumbres, y estar dotado de suficiente instrucción (cultura general) y talento, todo lo cual tenía que hacerse patente por medio de certificados suscritos por sus maestros u otras personas de reconocida experiencia, honorabilidad y saber; y en cuanto al maestro, se dispone que ningún *apothecari* legalmente establecido pueda contratar con un nuevo practicante, ni admitirle en su casa, hasta que éste no haya

cumplido su compromiso con el maestro anterior, o tenga la competente autorización del mismo para cambiar de maestro.

En la Ordenación XVII, que trata de la práctica profesional, se prohíbe a los que no tengan *Obrador ni Botiga*, aunque estén aprobados, la confección de *exarops, porgues e altres confeccions ni tenir materials en lochs amagats*, por la imposibilidad en que en este caso se encontrarían los veedores para practicar las visitas de inspección preceptuadas, por todo lo cual, según esta Ordenación los aprobados en el examen no obtenían la *lletra testimonial* de los examinadores ni la *licencia* del Justicia Civil, hasta que tuviera Obrador propio.

Constituído ya el Colegio y en uso de lo preceptuado en su séptima Ordenación, los especieros de Valencia, en diferentes Juntas de Capítulo general anteriores a 1443, si como es casi seguro, en el Códice del Colegio, que extracta el Dr. Barberá (1), se insertan los documentos que contiene en riguroso orden cronológico.

En estos acuerdos permanentes, o nuevas Ordenaciones, que podríamos llamar adicionales para distinguirlas de las del Privilegio fundacional, se amplían y mejoran aquéllas, procurando siempre el mayor prestigio y autoridad de la Clase y del Colegio. Tratando de los exámenes, se dispone en la tercera de estas nuevas ordenaciones que ningún especiero elegido por los examinadores o el Justicia pueda aceptar el cargo de examinador sin la voluntad, aprobación y asentimiento del Colegio; y en la décima, que cuando algún pretendiente solicite examen, se avisten los examinadores con los Mayorales del Colegio, y todos los cuatro se informen minuciosamente de *vita et moribus* del solicitante y de si éste ha cumplido los seis años de práctica en casa de Maestro aprobado y residente en Valencia; y finalmente, en el décimocuarto de estos acuerdos se preceptúa que si el que solicita examen vive como practicante en casa de alguno de los examinadores de aquel año, el Colegio tenga que elegir otro examinador que le sustituya.

En lo que atañe al ejercicio profesional y a la cordialidad de relaciones entre los colegiados, se dispone en estas ordenaciones

---

(1) Faustino Barberá. *Códice del Colegio de Boticarios de Valencia*. Valencia 1905.

complementarias que todos usen y tengan las mismas pesas: *dragma, media dragma, escrúpulo, medio escrúpulo, y grano*, y que la onza conste de diez dragmas; que ningún boticario compre, si no es a otro boticario, aceites ni aguas destiladas, exceptuando tan sólo los aceites de *laurel, gayeta y lentisco* y las aguas de *azahar, ardiente* y de *eufrasina*; que cuando hayan adquirido alguna partida de triaca y de mitridato no las empleen en sus confecciones hasta que los mayores del Colegio y los examinadores que lo sean en aquel año, las hayan reconocido y encontrado de buena calidad; prohíben la venta de narcóticos (*dormitoris*) sin la necesaria prescripción de *metge auctorizat*, y en este caso, sea despachada personalmente por el boticario y no por los practicantes; que en la tasación de las deudas intervengan bajo juramento, los mayores y los examinadores; que ningún colegiado pueda tomar practicante judío, infiel o moro; que los nuevamente aprobados no abran su obrador enfrente o al lado del de su antiguo principal y maestro, y que en las discusiones que se tengan en las luntas o capítulos se abstengan de proferir palabras injuriosas, pues su profesión es *art molt honorable* y se debe hablar *ab sabia e no furiosament e ab paraules injurioses*.

En Capítulo general celebrado el día de Santa María Magdalena de 1443, además de otros acuerdos de menor importancia y trascendencia, se ordenó que los Mayores del Colegio formaran parte del tribunal de exámenes, pero sin tener derecho a preguntar al examinando; que los mayores viejos y nuevos, junto con los examinadores, los consejeros y los prohombres, revisaran la tarifa de precios de los medicamentos; que en lo sucesivo, se tasasen las deudas según las tarifas reformadas, y que ésta se guardase en la Caja de Caudales.

En capítulo posterior a esta fecha, se preceptúa que para ejercer la profesión los nuevamente aprobados, sean mayores de veinte y cuatro años; y, por fin, en capítulo celebrado en 14 de Marzo de 1462, para evitar los abusos de confianza que, sin duda, el público cometía con frecuencia, se prohíbe vender medicamentos a quien, de cualquier categoría, clase o condición que sea, deba a otro boticario el importe de medicamentos tomados anteriormente.

Para no alargar desconsideradamente este artículo, y por con-

siderarlos de menor importancia y trascendencia, no hemos hecho mención *in extensu* de los acuerdos permanentes que formaron las costumbres profesionales observadas en la centuria décima-quinta; las que proceden son las que hemos juzgado más principales, y estuvieron vigentes hasta que, en siglos posteriores, fueron unas mejoradas y corregidas y otras anuladas y abolidas.

## II

### Boticarios y Practicantes

El Boticario auxiliar del médico.—Sus cualidades morales, cultura, conocimientos científicos y pericia profesional.—Su biblioteca.—El Practicante.—Modo de comenzar su aprendizaje.—Su moralidad y cultura.—Libros en que probablemente estudiaba.—Examen de reválida.—Ordenaciones vigentes sobre ello.

Es cosa sabida que en remotos siglos, los médicos preparaban por sí mismos los medicamentos que administraban a sus enfermos; pero, andando el tiempo, por la comodidad que a todos reportaba la división del trabajo, en el primer período medieval los drogueros, preparando y dando forma adecuada a los agentes farmacológicos que expendían, ascendieron poco a poco, de comerciantes que eran, a auxiliares tolerados del médico, haciéndose más tarde imprescindibles por sus conocimientos técnicos y por sus relaciones con los países productores, y, como hace notar el Doctor Comenge (1), por méritos propios y porque se llenaba una necesidad de primer orden, «el antiguo negociante en drogas se convirtió en industrial; conquistó la representación agremiada; recabó la protección del Estado y el respeto de las autoridades para subir a práctico fiado, a maestro y profesor, y constituir por último una institución sabia y respetable».

Si los agentes farmacológicos, así como los medios dietéticos y los higiénicos son las armas poderosas que el médico esgrime a diario para combatir y para vencer la enfermedad, es obvio que la

---

(1) *La Farmacia del siglo XIV en Cataluña*, por el Dr. Comenge, Cap. II.

pureza de los primeros y su esmerada preparación han de tener capitalísima importancia para el feliz éxito del ejercicio médico; por consiguiente, es innegable que el profesional que cuida de solucionar y preparar apropiadamente los medicamentos, es el más indispensable auxiliar del médico y el arte que él profesa hermano y compañero inseparable de la ciencia augusta, cuyos profesionales, lo mismo que los sacerdotes, tienen el cargo de proteger, defender y conservar la salud de los ciudadanos y la sanidad de los pueblos.

La dura necesidad que en los años de la juventud, obligaba al practicante de *apothecaria* a adquirir con el estudio cierto grado de ilustración y cultura general y el caudal de conocimientos necesario para obtener una honrosa calificación en el examen instituido por el fuero XIII de los del Rey D. Martín, examen que con toda razón, puede calificarse de examen de reválida, seguía acuciándole más tarde en la edad viril, cuando ya establecido y al frente de su oficina, que tanto le convenía acreditar, para no ser por su ignorancia, víctima de mercaderes extranjeros y judíos, quizá mal intencionados, ni de herbolarios poco escrupulosos, que pretendieran engañarle al venderle las drogas y las plantas que tanto necesitaba para el ejercicio de su profesión; el trato continuo con los médicos de la ciudad, con quienes tenía que celebrar frecuentes conferencias y consultas sobre asuntos científicos referentes e íntimamente relacionados con ambas profesiones, era también motivo poderoso para que el boticario medieval no se abandonase, y, con el estudio asiduo y con la reflexión atenta, adquiriese la competencia y la autoridad necesarias para alternar e intervenir en estas conferencias y consultas científico-profesionales.

Aunque en los inventarios de boticas valencianas de este siglo, cuyas copias tenemos a la vista, no se encuentra particularmente partida ninguna referente a libros, y sólo en dos de ellos se hace mención de un Antidotario (1), y de dos libros de *art de apothecaria*.

---

(1) En el Inventario de Arnaldo Torrella, cuya botica estaba en la demarcación parroquial de Santos Juanes, autorizado por el notario Guillem de Tamarit en 1325 y en el del boticario Francisco Ferrando, ante el notario Juan Campos en 1475. (*Arch. Regional de Valencia*).

*cari e de medecina*, no debe racionalmente inferirse que estuviesen completamente desprovistos de tan indispensable instrumento de cultura, porque es inconcebible, aun suponiéndoles, en grado sumo, adocenados, rutinarios y poco aficionados y aun refractarios al estudio, es inadmisibile, repetimos, que teniendo que confeccionar a diario preparados de composición complicadísima y de manipulaciones tan minuciosas y entretenidas que es imposible retener en la memoria, se privasen de la única guía segura e indispensable para la perfecta elaboración de tales fármacos, exponiéndose por su desidia, a que en la visita y visura bimensual que los veedores y el Mustasaf giraban a les *Botigues y Obradors*, se hiciera patente el descuido, y al inutilizar y destruir los medicamentos defectuosamente preparados, perdiesen, junto con el valor material de éstos, el propio crédito y prestigio profesional y con ello la confianza del público y la clientela que tanto cuestan de conquistar.

Expuesta ya la necesidad en que los boticarios valencianos cuatrocentistas se encontraban de tener y consultar los libros de su arte entonces más apreciados y más en boga, no ha de parecer extraño que intentemos reconstruir hipotéticamente la biblioteca de tales profesionales: Creemos en primer lugar, que los naturalistas de la antigüedad clásica Teofrasto, Plinio y Dioscórides, serían continuamente consultados; que los autores árabes de más renombre, particularmente Avicena y Rasis que escribieron también sobre materia médica y farmacología, libros tan leídos y apreciados en su época, serían atentamente estudiados; y que los célebres autores italianos del siglo anterior Dino del Garbo, más comunmente conocido por *El Expositor*, Pedro de Abaro, autor del *Conciliator*, y Giacomo Dondi que escribió el *Aggregator*, formarían parte principal de la biblioteca de los más estudiosos; así como los *Antidotarios* de Messue y Nicolao, debieron ser los libros de más frecuente manejo para la preparación de las confecciones que ellos preconizan.

Pero nos parece que los boticarios valencianos, debieron más particularmente tener en aprecio las obras de nuestro coterráneo Arnaldo de Vilanova y la del mallorquín Raimundo Lulio, cuyos escritos filosóficos provocaron en Valencia tan enconadas polémicas entre sus partidarios, que eran numerosos, y sus adversarios, que, además, eran poderosos e influyentes, los cuales como natu-

rales, el primero, probablemente, de Valencia y el segundo de Mallorca, gozaron aquí de mayores simpatías y renombre.

No parece tampoco aventurado sospechar, que en aquellas bibliotecas se encontrarían copias de la traducción valenciana de Macer y de los recetarios escritos en el mismo siglo, cuyos fragmentos se conservan cuidadosamente en nuestra biblioteca universitaria (1).

Más arriba, al tratar de la legislación y costumbres, se ha dicho ya repetidas veces, que para lograr la investidura de *Apothecari* o *Specier*, precisaba practicar dicho arte durante seis años consecutivos en casa de un maestro aprobado y residente en Valencia, el cual aprendizaje era en realidad el período en que el practicante, como verdadero estudiante de farmacia que era, se preparaba convenientemente con el estudio teórico de la ciencia y con la práctica del arte para el examen de reválida instituido en el fuero de 1403, única puerta legal de entrada para el ejercicio profesional.

Vamos ahora a reseñar lo preceptuado sobre este punto: Al igual de lo que sucedía y era corriente en los diferentes oficios mecánicos y en la contratación de criados y sirvientes de toda clase, se comparecía ante el notario y éste extendía el documento en virtud del cual el que pretendía prestar servicio se comprometía por sí mismo o por medio del padre o tutor, según su edad, a servir a su principal y maestro en todo cuanto éste le mandase referente al arte u oficio que pretendía aprender, siendo lícito y

---

(1) En un tomo de «Varios» en folio, que contiene algunos Ms. del siglo XV, se encuentra una traducción valenciana del *Libre que feu Macer de les herbes quina virtut han*, el cual, en 1905, fué copiado por el Dr. Barberá y publicado en la *Revista Valenciana de Ciencias Médicas*. En este mismo volumen se encuentra un fragmento de recetario en valenciano. En la misma biblioteca hay un fragmento de recetario, escrito en papel en 4.º, que hace muchos años copiamos a plana y reglón y conservamos en nuestra librería particular. Estos dos últimos tratados, más bien que verdaderos recetarios, son tratados de materia médica, en los que se explica cuáles plantas son las particularmente indicadas para cada enfermedad, pero no enseñan la manera de prepararlas. Están dispuestos nombrando las enfermedades en particular, así como el Macer, que trata de lo mismo, lo está nombrando cada una de las plantas.

honesto, y a vivir en su mismo domicilio, a cambio de que el maestro o principal le enseñase amorosamente su arte, profesión u oficio durante el tiempo estipulado y subviniera cumplidamente a sus necesidades corporales, tanto en el estado de salud, como en el de enfermedad.

No parece aventurado pensar que en la profesión de que venimos ocupándonos, el pretendiente debía tener ya los necesarios conocimientos en las materias de primera enseñanza y en la lengua latina, entonces de todo punto indispensable, para poder, desde el principio, manejar con fruto los libros propios del arte que deseaba aprender; que admitido ya por su maestro, en el Obrador de éste estaría, en cierto modo, relevado de los más rudos trabajos mecánicos, como el picado y pulverización en enormes morteros de bronce o de piedra y con pesadísimos mazos de hierro, de las drogas, granos, semillas y leños, trabajo que seguramente, estaba relegado a jornaleros, a esclavos o a criados de ínfima categoría, y que fuera de las horas de trabajo material que pertenecían a su principal, podría disponer de otras, tal vez por la noche, para dedicarlas a la lectura o al estudio teórico en los libros propios del arte.

Tenemos entre nuestras notas copia de uno de estos contratos de aprendizaje entre un joven de algo más de veinte años, que estaba, sin duda, próximo a terminar su carrera, pues contrata sólo para un año, y el boticario Matías Martí (1), uno de los más prestigiosos de Valencia en la primera mitad de esta centuria. En este contrato constan todos los extremos más arriba apuntados, principalmente el de que se constituye *in discipulum et servitium*, frase que nos hace afirmar categóricamente como lo hacemos más arriba, que en el arte de *Apothecaria*, los años de aprendizaje eran en realidad los que el estudiante necesitaba para cursar y terminar su carrera científico-literaria, al mismo tiempo que se imponía en la práctica de la profesión.

En estos seis años de práctica, alternando con el trabajo manual que reclamaba la selección y purificación o limpiaje de las

---

(1) En 3 Marzo de 1411, Miguel Pellicer, *apothecarius*, se contrata para servir como practicante durante un año en casa de Matías Martí, también boticario de Valencia (Protocolo de Vicente Çaera. *Arch. Regional, Valencia*).

drogas y primeras materias, y la preparación de aceites, unguentos, pomadas, aguas destiladas, electuarios, loocs, jarabes y conservas que se necesitaban para el surtido y provisión de la Botica de su principal, se dedicaría al estudio teórico en los libros más apreciados por los prohombres del arte de Valencia, entre los cuales tal vez fuera preferido el *Compendium aromatariorum* de Saladino de Ascoli que, por ser un compendio manual redactado en forma de diálogos con preguntas y respuestas, era sin duda el más apreciado para los principiantes, los cuales más tarde podían ampliar los conocimientos adquiridos con la lectura de libros más extensos.

Más arriba, al tratar de la legislación y costumbres, dimos ya a conocer las que regulaban todo lo concerniente a los exámenes de reválida; pero ahora es ocasión oportuna para hacer patente que todas aquellas prescripciones reglamentarias estaban encaminadas a la consecución de dos ideales nobilísimos: la mayor instrucción y pericia en los profesionales del arte de *apothecaría* y el mayor prestigio y honorabilidad de su colegio y de la clase toda.

Así vemos que el examinando no sólo había de demostrar en el acto del examen su instrucción y pericia profesionales, sino que antes de él había de probar ser hombre de *seny*, esto es, discreto, con cierto grado de cultura general, y de cultivado talento; que el Colegio en el domingo antes de Navidad designase los examinadores para el año siguiente; pero como según prescripción foral el nombramiento de tales funcionarios correspondía al Justicia en lo Civil, la predicha ordinación debe interpretarse en el sentido de que el Colegio se limitara a formar una propuesta para dicho cargo de examinador; que antes de admitir a examen a un pretendiente, los examinadores acompañados de los mayores, se informasen detenidamente y mediante juramento, del maestro con quien practicó el examinando, y de otras personas de respetabilidad y prestigio *de vita et moribus* del pretendiente; para que en los exámenes los jueces obrasen con rigurosa justicia y sin dejarse influir por sentimientos y móviles extraños o incorrectos; en una de las Ordinaciones adicionales se dispuso que si algún pretendiente practicaba en la casa y bajo la dirección de uno de los examinadores, dejase éste de actuar como tal, y se nombrase un sustituto para dicho examen; y por fin, que los mayores del

Colegio presenciaran los exámenes formando parte del tribunal, aunque, para no inmiscuirse en las funciones propias del examinador oficial, no se les reconociera derecho a preguntar al examinando.

Persiguiendo los mismos nobilísimos ideales, teniendo en cuenta que con el abandono y dejadez del estudio se debilitan y olvidan los conocimientos adquiridos, ya en el Privilegio fundacional consta que los boticarios de Valencia solicitaron y la Reyna aprobó que si alguno de los especieros de la ciudad cerraba su oficina y dejaba transcurrir tres años sin ejercer su profesión, para volver al ejercicio de la misma, tenía que sufrir nuevo examen para probar que nada había perdido de sus antiguos conocimientos científicos y profesionales (1).

Transcurridos los seis años de práctica que estaban preceptuados en las Ordinaciones del Colegio, puesto que, al parecer, no había prefijado tiempo del año para el examen, el practicante solicitaba que se le concediera dicho examen: esta solicitud que sospechamos que tenía que ser escrita y tenía que acompañarse de los comprobantes, también escritos, de buenas costumbres, conducta moral, discreción y cultura general, pensamos que se presentaría directamente a los examinadores de aquel año, al mismo tiempo que se hacía el depósito pecuniario que se disponía en la segunda de las Ordinaciones adicionales (2).

---

(1) «Com en tota art e sciencia sia necessaria tal continuacio que nos puga oblidar o allenegar de la memoria e specialment en lo dit art de apothecaria, on va tant perill en lo fer bones confeccions e medicines e no mudar los materials o altres coses pertanyents a la practica e sciencia del dit art, es ordenat que si algu apothecari, tenint obrador e examinat, desfara lo obrador o stara tres anys que no usara del dit art e puix hi volra tornar, sia novament regonegut e examinat e per veure si li sera res oblidat: E aço sia entes en qualsevol jove examinat que no ha parat obrador o sen ira per lo mon e a cap de tres o quatre anys o mes tornara per parar obrador sia tornat a examinar, segons dit es, per si haura perdut res de son saber que es necessari al dit art e exercici de aquell. En altra manera no puixa usar e si lo contrari fahia que pach per cascuna vegada al dit Collegi cent solidos convertidors en les necessitats, caritats e almoynes del dit Collegi e ultra aço sia privat del dit art.» (Privilegio fundacional).

(2) «Item que qual se vulla que haia a parar obrador o se examine de nou, ans que haia lo sagell, exeptats aquests que ara paguen en lo privilegi, sien

En curso ya todos estos documentos componentes de lo que ahora llamaríamos expediente de reválida, los examinadores, puestos ya de acuerdo con los que lo eran de los médicos en aquel año, y con los mayores del Colegio, previamente informados *de vita et moribus* del pretendiente, señalaban día y hora para celebrar el acto de examen que nos parece probable se verificara en el mismo local en que el Colegio celebraba sus Juntas o capítulos, o sea en uno de los de fuera de clausura del antiguo convento de Sta. María Magdalena.

Aprobado ya en el examen, el nuevo boticario, como se ha dicho anteriormente, no podía ejercer su profesión mientras no se estableciese en obrador propio. Entonces se le expedía por los examinadores la *Lletra testimonial*, o acta de examen y por el Justicia la *Licencia* necesaria para el ejercicio profesional, documentos ambos que tenían la fuerza y el valor legal de los Títulos académicos de nuestros días.

Aunque las prescripciones reglamentarias sobre exámenes, que brevemente hemos glosado, están redactadas en forma tan clara y tan terminante que parece imposible quepa duda en su interpretación, en diversas ocasiones surgieron sobre esto cuestiones y litigios de tramitación y curso más o menos largos, que originaron la intervención del Rey impetrada por una de las partes y que ahora plantean problemas históricos casi insolubles.

Antes de 1462, Juan Polo, menor de días, hijo del especiero del mismo nombre, solicitó, en forma, ser examinado y se denegó su petición por no haber practicado los seis años prescritos; reclamó dicho Juan Polo por interpretar el precepto reglamentario en el sentido de que éste era obligatorio para los forasteros y no para los que, como él, eran naturales de la ciudad; impetró la intervención del Rey y obtuvo que éste ordenase a los examinadores y mayores que le admitieran al examen; pero estos prohombres, después de estudiar nuevamente y con toda refle-

---

tenguts pagar a la caixa sesanta sous encara que tinguen casa e obrador, puix venen al examen, que avans de hoyrlos paguen e si no es sufficient que li sien tornats, e sil admeten ab cert temps que pratique primer de parar obrador que no li sien tornats ans romanguen en la dita caixa» (Folleto de Barberá, página 10).

xión los preceptos reglamentarios sobre esto vigentes, contestaron que no podían acceder a ello porque el predicho Polo tan sólo había practicado tres años. Terminó el asunto ordenando el Rey a tres abogados de Valencia, a quienes nombró jueces especiales, que después de estudiar detenidamente el asunto y de escuchar a ambas partes, dictasen sentencia definitiva y con arreglo a fuero.

La lectura de los fragmentos que conocemos de este proceso hace pensar que tal vez en casos como éste, los hijos varones de especieros residentes en Valencia, tuvieran que practicar en Obrador extraño al de su padre; pues el mismo Juan Polo, al interpretar como lo hace el precepto reglamentario, confirma que practicó menos tiempo del preceptuado, sin alegar su estancia en la casa paterna. No tenemos datos bastantes para la solución de este problema.

Por el mismo tiempo, en la Curia del Gobernador del Reino se tramitaba un proceso entre el Colegio de Boticarios de Valencia y Juan Navarro, ciudadano de la misma, sobre el examen que éste solicitaba y fué denegado por aquéllos. Este proceso terminó en 1464 nombrando árbitros a los Jurados de la Ciudad y con la sentencia arbitral de éstos, en la que se lee que entendiendo que el Juan Navarro, entre el tiempo que practicó en casa de maestro aprobado antes de originarse el litigio, y al que practicó durante él, pasaba de los seis años prescritos, debía concedérsele el examen que solicitaba.

Diez años antes, en Agosto de 1454, la Reina D.<sup>a</sup> María ordenó al Justicia en lo Civil y a los Mayores y Síndicos de los especieros de Valencia que sin previo examen se consintiera para botiga de *apothicaria* en esta Ciudad a Juan Tonda, que era boticario en Barcelona.

En Diciembre de 1443, al acto de concesión al Colegio de Boticarios del «Cap de la Iglesia de Santa María Magdalena», acompañado de los Mayores, del Síndico y de otros varios especieros, compareció un Juan de la Tonda, que es muy posible que fuera el mismo que once años después, procedente de Barcelona, pretendía establecerse en Valencia sin sufrir el examen reglamentario. Si esta sospecha es fundada, puede creerse que dicho Juan de la Tonda después de 1443 trasladó su residencia y se estableció en la capital del Principado; que allí permaneció más de tres años,

y que después, cuando ya había perdido todo el derecho que antes tenía para ejercer su profesión en Valencia, quiso residir y establecerse nuevamente en esta Ciudad.

Como sobre este asunto no tenemos más que una nota muy concisa, y nuestras circunstancias personales de hoy, no nos permiten reanudar la investigación emprendida hace años, nos falta fundamento sólido para aceptar o para rechazar esta hipótesis.

### III

#### Obradors y Botigues

Casa del Boticario.—Departamentos de que constaba.—El Obrador y la Botiga estaban en la planta baja.—Descripción de la Botiga.—El Obrador; fábrica de cerería y laboratorio.—Útiles que en ellos se empleaban.—Artículos y sustancias que se expendían en las boticas.

Como complemento de lo que llevamos dicho, y preparación o prólogo para lo que pensamos decir, nos proponemos ahora reconstruir mentalmente la «Botiga y Obrador» de un *apothecari* de Valencia, o dígase de su tienda y laboratorio. Como única fuente de conocimiento explotable, tenemos seis inventarios de especieros de nuestra ciudad, por diferentes motivos confeccionados ante notario entre los años 1323 y 1425, cuyas copias tenemos a la vista.

En estos inventarios, además de las sustancias y objetos propios del comercio de especiería y de la industria cerera, con sus artefactos y enseres, se encuentran consignados con mediana abundancia, muebles, ropas, armas y enseres del menaje de cocina y doméstico de uso común, entonces, en las casas de la clase media acomodada.

Atendiendo a las imperiosas necesidades de su profesión y de su industria, el boticario o especiero medieval valenciano tenía necesidad de ocupar casas de bastante capacidad, con amplia planta baja que había de destinar a despacho o tienda en la parte más inmediata a la calle y a Obrador en la parte de dentro, el cual

debía estar inmediato al *celler* o bodega que se había de utilizar como almacén, y debía tener desahogados departamentos en el piso o pisos altos destinados a vivienda con todas las dependencias necesarias.

Por no ser ahora de nuestra incumbencia, no nos detendremos mucho en los departamentos del piso alto como la *Cambra principal*, provista de *artibanchs* con uno o más cajones, *cofres* más o menos artísticos, mesas y escabeles; de los dormitorios con sus camas y ropas propias, y con algún *artibanch* o *cofre*; del comedor con mesas, *artibanchs* y los muebles que son propios; de la cocina con trébedes, asadores, parrillas y sartenes de hierro, cacerolas de barro y de cobre estañado; el *pastador* con su artesa y sus *gerres farineras*; y el *rebot* con sus provisiones y conservas alimenticias, para fijarnos muy especialmente en la planta baja, en la que se encontraban los departamentos que ahora sólo nos interesan: «La Botiga y el Obrador».

La botiga del *especier* valenciano, como las de todos los demás comercios, estaba a la entrada de la casa, era seguramente de forma regular y de capacidad proporcionada a la importancia del establecimiento; junto a su puerta de entrada y como precursores de los escaparates de nuestros días, cuezos de madera o cajones con especias y otros artículos, y otros cajones de mayor capacidad y gusto artístico, en los que se exponían a la vista del público los productos de la industria de la casa, por lo que seguramente no tenían tapa o estaban sólo cubiertos con su enrejado de alambre (1); las paredes, como quizá también las del Obrador, estaban tapizadas con estanterías de madera (2) que tal vez descansaban sobre armarios provistos de puertas con estantes o cajones en su interior. En estos estantes se contenían numerosos botes de loza de Paterna

---

(1) «Un caxó de fust per tenir caneles a la porta. Un banquet encaxat per tenir a la porta pintat, vermell» (Inventarios de Raimundo Amalrich, ante el notario Gerardo de Ponte, año 1404. *Arch. Patriarca*, y de Arnaldo Beltrán, protocolo Vicente Çaera, año 1423, *Arch. Regional*).

(2) «Dihuit pots de fust entre grans e chiques que estan ficades en les parets per tenir les capces, pots, e ampolles» (Inventario de Arnaldo Beltrán. Protocolo Vicente Çaera. *Arch. Regional*).

y de Manises con polvos vegetales y minerales y semillas (1); frascos, botellas y matraces de vidrio con aceites, aguas destiladas y jarabes; botes de boca ancha, entre ellos algunos metálicos (2) con ungüentos y pomadas; y cajas de madera pintada en que se guardaban raíces, hojas y flores desecadas, y productos minerales (3). Cerca de la puerta también, y a la vista del público, había algunos capazos de palma (como en las tiendas de granos de nuestros días) con varios géneros (4) y cerca del centro de la tienda, separado de las paredes, un mostrador plegable (5) para exponer los géneros a la vista del comprador.

En los armarios que servían de sostén y apoyo a las estanterías, se cerraban diversos artículos de los múltiples que se tenían a la venta y que podían estropearse por el polvo si no se tenían cerrados, y otros que por ser de menos importancia, no había costumbre de tenerlos a la vista.

Aunque no puede afirmarse, porque nada consta que lo confirme, es posible que al menos en las tiendas más concurridas, hubiese algún banco o escabel donde pudieran sentarse los compradores y esperar más cómodamente que se les despachara.

Pero el departamento más importante del establecimiento industrial y mercantil del *apothecari* valenciano era su Obrador, oficina en la que se producía gran parte de los artículos que vendía, de cuya bondad y esmerada confección dependía principalmente el crédito de la casa. Para facilitar esta descripción retrospectiva que pretendemos hacer, hemos de considerar este departamento dividido en dos secciones: Obrador propiamente dicho o fábrica de objetos de cera y laboratorio en que se acondi-

---

(1) Ocho partidas de «pots de terra», entre ellas una que dice: *Item mitja dotzena de pots verts de terra*. (Inventario de Arnaldo Torrella. Protocolo Guillem Tamarit, año 1323. *Arch. Regional*).

(2) *Una maceta de plom per tenir triaca*. (Inventario Raimundo Amalrich. Protocolo Gerardo de Ponte, año 1404. *Arch. Patriarca*).

(3) Tres partidas de *capces de fust*. (Inventario Arnaldo Torrella, año 1323. Protocolo Guillermo Tamarit. *Arch. Regional*).

(4) «*X. cabaços grans de palma per tenir robes a la porta*». (Inventario Raimundo Amalrich. Protocolo Gerardo de Ponte, año 1404. *Arch. Patriarca*).

(5) *Un taulell plegadiç per mostrar robes*. (Inventario Raimundo Amalrich. Protocolo Gerardo de Ponte. *Arch. Patriarca*).

cionaban para el uso los diferentes medicamentos y simples, como entonces se llamaban, dándoles forma conveniente, y en que se preparaban según arte, las confecciones farmacéuticas, y se elaboraban, además, todos los artículos y conservas que abarca el ramo de confitería.

La fábrica de cera, que sin duda comprendía gran parte del amplio departamento de la planta baja destinada a obrador, estaba provista de hogar y fogones para las calderas de cobre de gran tamaño necesarias para la fabricación; en él se contendrían los múltiples y voluminosos enseres de madera y de metal que a diario tenían que emplearse para hacer las antorchas, cirios y velas; allí se tenían a mano cazos, crisoles y moldes de diferentes tamaños, formas y clases; y allí, finalmente, se veían balanzas grandes y chicas con sus pesas, y herramientas de distintas clases de uso frecuente y necesario (1).

Los fogones y hornillos que servían para manipular la cera, y fabricar los cirios y velas, eran naturalmente los empleados en los trabajos de laboratorio farmacéutico que, en realidad, no estaba en modo alguno separado del anterior, aunque suponemos que para el mejor orden y facilidad en el trabajo, los enseres y útiles que el *apothecari* empleaba estarían reunidos y en cierto modo separados de los que usaba el cerero. Aquí se encontraban convenientemente instalados los alambiques de plomo, seguramente junto a la pared y cerca de los fogones y hornillos; en una gran mesa provista de cajones y armarios en su parte inferior, colocada en el centro del local, habría balanzas de diferentes tamaños y enseres y útiles poco voluminosos y de frecuentísimo uso; en los cajones estarían los antidotarios, los recetarios y libros de más frecuente uso y consulta; en los armarios inferiores de esta mesa habría morteros pequeños de bronce y de piedra con mazas metálicas o de madera, embudos de vidrio y de latón o cobre y otros objetos de mediano volumen, manuales y de frecuente uso.

---

(1) En los inventarios de Arnaldo Torrella, Raimundo y Juan Amalrich y Arnaldo Beltrán, el primero del siglo XIV y los restantes del primer tercio del XV citados en notas anteriores, se encuentran detallados todos estos enseres y útiles de trabajo que en gracia a la brevedad, no transcribimos.

En los estantes que como en la tienda, cubrían las paredes, había en una parte botes, frascos y garrafas de loza o vidrio con diversas drogas y sustancias líquidas o pastosas, y pulverizadas o en pequeños fragmentos, y cajas de madera con plantas secas y productos de diversa naturaleza y procedencia; y separadamente de todas estas sustancias que se empleaban a diario, cazos, calderas y crisoles, tamices, cribas y cedazos de diversos tamaños y clases; morteros y embudos de mayor tamaño y otros útiles para la clarificación de los jarabes.

Algún tanto separados de esta mesa de trabajo, de los estantes de las paredes y de los fogones, o quizá en algún departamento anexo, había uno o más morteros de bronce de gran tamaño y considerable peso y otros de piedra dura y grano fino, también de gran tamaño, en los que los criados más fornidos y de menos categoría trituraban diferentes sustancias hasta reducirlas a polvo fino, sirviéndose para ello de pesadísimos mazos de hierro.

Junto con los útiles de trabajo del *apothecari* estaban los que necesitaba el confitero, como prensas de madera y cazos manuales de cobre con grandes mangos de hierro (1).

Como ya repetidas veces se ha dicho, además de los productos de la casa, en *la botiga del specier* se vendían otras muchas sustancias y efectos propios o más o menos afines a los distintos ramos que entonces abarcaba el comercio de especiería, y otros varios que parece que no tenían relación ni afinidad ninguna con ellos.

Como propios del ramo de cereros y afines a la fabricación de antorchas y velas, se fabricaban y vendían en casa del *apothecari* la cera gomada de color rojo, de uso entonces diario para los sellos que, incluso en tecas metálicas o descansando en gruesas capas de resina, y pendientes con cordones rojos o amarillos, o de cáñamo sin teñir, autorizaban y hacían válidos los Privilegios

---

(1) Todos los útiles y objetos que se citan como existentes en el obrador del *apothecari*, están citados en los inventarios mencionados en las notas anteriores. Los referentes al ramo de confitería son: *Una prensa de fust per a fer confits. Una taça gran ab sa coha per a obrar confits. Dues postetes d' estendre torrons.* (Inventarios de Juan Amalrich y de Arnaldo Beltrán, ya citados).

reales y los documentos oficiales de diversa índole expedidos por los Prelados y grandes funcionarios; y los exvotos que representando alguna parte del cuerpo humano, se exponían como prueba de devoción y reconocimiento en las capillas y santuarios de más renombre, por los enfermos que habían recobrado la salud (1).

Como drogueros que seguían siendo los *apothecaris*, aun después de ser considerados y tenidos como los hombres de ciencia más afines y más allegados a los médicos, siguieron vendiendo en sus tiendas todos los artículos propios del ramo y como afines a él los colores, barnices y colraduras tan usadas en la pintura artística de los retablos y en la decoración policroma de las esculturas y relieves que tan en boga estaban en aquella época. En el inventario de uno de los Amalrich, boticarios de la primera década del siglo XV, se encuentra consignada *Una pedra marbre de moldre color*, lo que prueba que estas materias se vendían a los artistas en la forma más adecuada para ser por ellos preparadas y dispuestas para el uso; y en éste y en los otros inventarios que tenemos a la vista se encuentran colores de todas clases, barnices y colraduras, como prueba irrecusable de la verdad de cuanto venimos diciendo.

Como afines al arte del *apothecari*, en las antiguas boticas de nuestra ciudad, se vendían perfumes, cosméticos y afeites y quizá también objetos de tocador (2), y es posible que como cree

---

(1) En el inventario de Arnaldo Torrella, año 1323, se lee: *Motles de fust per a fer imatges de cera*. En el de Raimundo Amalrich en 1404 se encuentra: *Mitja dotzena de pasteretes de terra per a motles de pans de cera; quatre motles de cera blanca; y en el de Arnaldo Beltrán, año 1423, se leen las siguientes partidas: Item un motle de terra de Imatges de liura; Item altre motle de terra de imatge de mija liura; Item un motle de terra de fer braç; Item un motle de terra de ulleres; Item altre motle de terra de fer cama; Item un motle xich de terra de fer cap; Item un motle de terra de fer ventrell; Item dos motles de terra de fer cor; Item un motle de terra de fer ulleres xiques; Item un motle de terra de fer cama ab la una part trencada; Item un motle de terra de fer costat*. (En notas anteriores constan los nombres de los notarios autorizantes de estos inventarios).

(2) Los perfumes que se nombran en el inventario de Raimundo Amalrich, año 1404, son *Perfums de Rey; Perfums castellans; Perfum de Rey sotil; y Perfums blanchs*.

el Dr. Comenge (1) que sucedía en las boticas catalanas del siglo anterior, se expendieran también «filtros amorosos, menjures para hermohear a las damas e ingredientes para limpiar ropas, matar bichos, perfumar viviendas y hallar la felicidad terrena».

Tal vez por la similitud entre la confección de las farmacias y la elaboración de los dulces, jarabes y grajeas, se consideraron desde un principio como similares, afines y de muy próximo parentesco las profesiones de boticario y confitero (2) y por consiguiente en los obradores y tiendas del primero, se elaboraban y vendían los productos de la industria del segundo (3). No creemos estar descaminados al pensar que estos antecedentes históricos explican que hasta época muy reciente, en Valencia se hayan vendido en las confiterías los cirios y velas y los ex-votos fabricados de la misma materia.

Sin duda porque la tinta de escribir tiene por su composición cierta relación y afinidad con la droguería, en las tiendas de los especieros se vendía este ingrediente, y, por extensión quizá, también el papel de escribir tanto extranjero como indígena, y tal vez también las plumas, los pergaminos y las vitelas que, entonces, tanta aplicación tenían, y los demás objetos de escritorio. Los inventarios que estamos estudiando constituyen prueba palmaria e irrecusable de lo que decimos; pues en todos ellos se encuentran

(1) *La farmacia en el siglo XIV*, por el Dr. Comenge: Restaurador farmacéutico (Barcelona) año 1897.

(2) En los capítulos ordenados por Pedro el Ceremonioso para el «Regiment de tots los officials de la sua Cort», publicados por Bofarull en el Tomo V de Colección de documentos del Archivo de la Corona de Aragón, al tratar del *Apothecari* dice: «Qualsque coses per manera de medecina o de menjar per nos provadores e devant nos posadores deguda cosa es que no per no coneguda persona mas per fel e provada sien confites e contrastades». Entre nuestras notas vemos que en 30 de Mayo de 1468, un *Çucrer e Apothecari* de Oloron entró al servicio del Marqués de Santa Illana por tiempo de un año para dedicarse a su oficio de *Çucrer*. (Protocolo de Juan Monfort de este año. *Arch. Patriarca*, Valencia).

(3) Los dulces, confituras y productos de confitería nombrados en los inventarios que estamos estudiando, son los siguientes: *Alfauí; Dátils confits; nous confits; codonyat; codonyat de çucre; Limons confits; Arrop; Pomes confits; Dargea; Neules*.

numerosos asientos de *paper toscá* y de *paper de Xátiva* de todas marcas y tamaños, y en el de Arnaldo Beltrán que, como hemos ya dicho, se formalizó en 1423, se ve consignado *Un canter de tenir tinta huit*.

Entre los variadísimos artículos que, aparte de los enumerados, vendían los especieros cuatrocentistas, sólo parece tener una tenue relación con la droguería la *pólvora de trò* o de *bombardes*, que de las dos maneras es llamado el explosivo que, si entonces sólo tenía aplicación en la guerra y en la pirotecnia, en tiempos posteriores ha sido empleado profusamente como auxiliar poderoso en las obras públicas.

Además de la pólvora, se vendía en las tiendas de los especieros muchos y variadísimos artículos de diferente naturaleza y de muy frecuente aplicación y uso en diferentes oficios manuales y aun en la ordinaria vida doméstica de los ciudadanos; artículos que parece que no guardan relación ni afinidad alguna con los otros muchos que ya se han enumerado: tales son la *cola (aigua cuita)*, el bramante, las cuerdas de cáñamo, la estopa y el algodón hilados y en rama y jabón blando, consignados todos ellos, en los tantas veces nombrados inventarios.

#### IV

#### Práctica de la Apothecaría

**Valencia**, importante centro comercial. — Unos especieros eran principalmente fabricantes, y otros detallistas. — Prescripciones referentes al despacho de la triaca y mitridato. — Reglamentación de la venta de narcóticos. — Litigio sobre el Oro Potable. — Actuación de los Mayores en defensa de los intereses de la clase. — Conclusión.

Después de haber recordado las prescripciones legales y reglamentarias referentes a la *Apothecaría* en Valencia y las costumbres profesionales imperantes en la centuria décima-quinta; de recordar el lugar honroso y la categoría científica que en aquella época ocupaba el profesional de dicho arte en Valencia; y lo que eran y significaban en la industria indígena sus *Obradors* y sus

*Botigues*; para terminar este modesto estudio, vamos a dedicar unas cuartillas a exhumar del olvido en que yacen, bajo el polvo de los archivos locales, algunos detalles y particularidades de la práctica profesional que no han tenido cabida en los párrafos anteriores.

Valencia, que desde el punto de vista de la geografía botánica, es centro de una comarca feracísima, en cuyos campos, sierras y prados son abundantísimas las especies de plantas medicinales, y considerada como centro comercial, era en el siglo XV una de las más importantes de los Estados aragoneses, y podía competir sin desventaja con Barcelona, pues era residencia habitual de poderosas sociedades comerciales y de ricos mercaderes extranjeros, y particularmente italianos y alemanes; y era continuamente visitada por las naves mercantes indígenas, catalanas, mallorquinas, genovesas y venecianas que mantenían un activísimo comercio con los países orientales; y era ciudad apropósito, para que, junto con el comercio, floreciera la industria; lo era también para que adquiriese gran esplendor e incremento el arte de *apothecaria*; y esto es precisamente, lo que se desprende del estudio atento de los desperdigados y, al parecer, incoherentes materiales que de aquella ya remota época, han llegado hasta nosotros.

Durante el transcurso de esta centuria, como ha sucedido y sucederá en todo tiempo, y en todas las clases sociales; no todos los especieros de Valencia tenían la misma categoría científica e industrial, ni gozaban de los mismos medios de fortuna: mientras unos por su mayor capacidad científica, o por sus circunstancias económicas, tenían obradores muy acreditados, en los que los artículos que se producían y los fármacos que se confeccionaban gozaban de gran aceptación y renombre, y eran por lo tanto fácilmente vendidos en la ciudad y fuera de ella; otros, más modestos, menos instruidos o de posición más humilde, se veían precisados a fabricar y producir en menor escala y a expender en sus tiendas los productos que otros fabricaban.

La triaca, el mitridato y otros fármacos de composición complicadísima y de muy entretenida y minuciosa confección, que entonces gozaban de gran crédito y renombre, y que en tiempos posteriores, para mayor garantía de bondad, fueron preparados por el Colegio, en la época de que nos ocupamos eran

generalmente confeccionados en los Obradores de los profesionales más prestigiosos y de los que contaban con más cuantiosos medios de fortuna, en cuyos Obradores se producían también en grande escala otros fármacos más sencillos y aun medicamentos de fácil elaboración y artículos del ramo de confitería que se vendían a los detallistas indígenas y forasteros (1).

Algunas de las prescripciones reglamentarias a que más arriba se ha aludido, aunque dictadas principalmente para procurar y garantizar los intereses materiales y el mayor prestigio de todos los profesionales y del Colegio, vienen sin embargo a probar nuestro aserto: en ellas vemos que se prohibía a los especieros colegiados del de Valencia la adquisición de aguas destiladas y de aceites (salvo muy pocas excepciones) si no estaban confeccionados en Obradores de especieros examinados y competentes, lo que claramente viene a confirmar cuanto decimos.

En cuanto a los artículos de confitería, parece que había mayor amplitud y libertad y no regían las prescripciones referentes a los fármacos, pues mediante ciertas formalidades y trámites y con la aquiescencia y beneplácito del Mustasaf, podían adquirirse aunque no fueran preparados en Valencia (2).

Entre las prescripciones reglamentarias a que tantas veces hemos aludido, son particularmente afectas a la práctica profesional las IV, V, y XI de las adicionales: en la primera de ellas se atiende a la imprescindible necesidad de cortar la anarquía existente en los pesos y medidas que venían usándose, y en conse-

---

(1) Según una apoca que se encuentra en el protocolo de Juan Monfort, a 28 Julio de 1468, el vecino de Ciudad Real Fernando Franco, había comprado al boticario de Valencia Juan Barceló varios medicamentos en cantidad tan grande, que claramente se infiere que fueron adquiridos para la reventa. (*Arch. Patriarca, Valencia*).

(2) En 1406 el mercader de Valencia Domingo Vallporcar, tenía una partida de Alfani procedente de España, cuya venta se había prohibido por el Mustasaf por sospechar que era de mala calidad; pero después de *esser feta gran examinacio per metges, speciars e altres persones expertes*, se permitió la venta a los *speciars y apothecaris no examinats e encara per los examinats, ab sagrament los quals los dits examinats haien a fer en poder del Mustasaf, que lo dit alfani no metran en alcunes medicines*. (*Manual de Consells, 25 A, fol. 74. Arch. Municipal, Valencia*).

cuencia, se ordenó que todos los residentes en la ciudad y sus cercanías, que era el territorio en que el Colegio tenía jurisdicción, emplearan los mismos pesos, esto es: *dragma*, *escrúpulo* y *grano*, y se marca el valor de la onza; en la que hemos citado en segundo lugar, velando por el prestigio profesional, impone a los especieros colegiados la obligación de responder y servir en los asuntos profesionales, cuando para ello fuesen requeridos, exceptuando tan sólo, a los enfermos y ausentes, y castigando a los morosos con la modesta multa de una libra de cera; y finalmente en la última de ellas, que es la más importante desde el punto de vista social, regula la venta de narcóticos, los cuales no podían ser despachados sino mediante receta de *metge auctentich*, y por el dueño mismo del establecimiento o su principal regente (1).

Aunque, como se ha dicho, la triaca y el mitridato eran generalmente preparados en los grandes Obradores, como podían ser confeccionados por todos los boticarios aprobados, el Colegio tomaba extraordinarias precauciones para que ambos fármacos, a los que se atribuían excepcionales cualidades curativas y profilácticas, no sólo fueran preparados con rigurosa exactitud, según las fórmulas más clásicas, sino también para que no fueran despachados ni puestos a la venta hasta después de transcurrido cierto tiempo de su preparación.

En la novena de las ordinations adicionales se prescribe que estos fármacos no puedan ser empleados en recetas magistrales ni puestos a la venta mientras no hayan sido reconocidos y escrupulosamente examinados por los mayores y examinadores reunidos, y en la segunda de las que se dictaron en 1449 se confirma lo

---

(1) 4.—Item fonch ordenat que tots tinguen un pes axi en dracmes com en los altres pesos a consell del moneder e fonch concordat que la onça sia de X dracmes e que cascun apothecari haia a tenir una dracma e mija dracma e escrúpol e mig escrúpol e gra. 5.—Item que qual se vulla del art sia demanat per nenguns fets del art que no y sera pague una liura de cera e no li sia feta gracia si donchs no sera malalt o fora la ciutat. 11.—Item fonch ordenat que no fos nengun apothecari gosats vendre nengun dormitori a persona nenguna si la donchs no era ordenat per algun metge auctentich ne gosas vendre opii ne sement de ganig ne altres coses fredes que puixen fer dormitori car aço seria e es en gran dampnatge de la cosa publica sots la pena dessus dita de C. sous axi com dit es. (Código del Colegio ya citado, págs. 10 y 11).

anterior, añadiendo que el boticario que la tiene y exhibe tenga obligación de jurar ante dichos cuatro prohombres, no emplearla ni venderla hasta después de transcurridos seis meses.

Esta prescripción que impone el juramento, hace pensar que tal vez estuviera en uso también en Valencia la costumbre catalana de anotar en los botes y envases que contenían los medicamentos, el año, mes y día en que fueron preparados; costumbre utilísima por la cual se facilitaría sobre manera la misión de los veedores y del Mustasaf en la visita bimensual reglamentaria, y con la que como dice Comenge, se cumplía el consejo de Saladino que dice: *ut sciat medicus tempus precise in quo facta fuerunt ipse medicine* (1).

La lectura de una provisión de la Reina Doña María nombrando jueces especiales para cierto pleito que se tramitaba en Valencia entre el boticario Juan Fuster y un mercader de esta ciudad sobre la confección de cierto preparado farmacéutico llamado *Oro potable*, hace sospechar que, ya entonces algunas personas ajenas a las profesiones médica y farmacéutica, dejándose llevar de móviles puramente mercantiles, se erigían en propagandistas y explotadores de específicos, medicinas y fármacos que hacían preparar a los profesionales.

Ni de la lectura de esta provisión que es de Abril de 1440, ni de la de otras tres posteriores de la misma Reina, ni de la de una de su marido el Rey Don Alfonso el Magnánimo expedida en Italia, cinco años después, todas ellas referentes al mismo asunto, puede deducirse nada que desde el punto de vista histórico-médico, pueda interesarnos. Sólo nos dicen que era un preparado de oro, *medicina auri*, que vulgarmente se llamaba «oro potable» (único indicio para afirmar que era un preparado líquido), que había sido preparado por el boticario de Valencia Juan Fuster, a instancias y expensas de Martín Ruiz, mercader de la misma ciudad, sin indicar nada que pueda instruirnos respecto a la preparación, virtudes que se le atribuían y enfermedades contra las que se preconizaba, y dando por lo mismo lugar a suponer que se trataba del famoso elixir de larga vida y de eterna juventud que, desde hacía tres

---

(1) *La farmacia del siglo XIV en Cataluña*, ya citada.

siglos, tanto preocupaba a los alquimistas y del que decía Raimundo Lulio, que creyó haberlo descubierto y preparado, que «conservaba el húmedo radical, hacía desaparecer las canas, ennegrecía el cabello y curaba todas las enfermedades menos la tisis, la hidropesía y la lepra (1).

Para intervenir como peritos en este asunto que fué promovido por el boticario Fuster, tal vez por falta de pago, fueron designados los médicos de cámara Bartolomé Martí y Jaime Roig, menor de días, pero pronto este último fué removido y sustituido por otro que habían de nombrar los jueces, porque una de las partes litigantes, el boticario, le recusó como parcial y poco afecto a su persona. Esta Comisión médica tal vez no llegó a actuar en este asunto al parecer tan embrollado y de tan larga y engorrosa tramitación, porque en el más moderno de los documentos referidos, en la provisión de Alfonso III, se designan como nuevos peritos a los médicos valencianos de la Casa real Miguel Climent y Jaime Radio (2).

Entre las mismas ordinaciones adicionales ya tantas veces nombradas, hay una, la décima-sexta, que prohíbe a los especieros de Valencia tener ni tomar practicantes ni mozos judíos, infieles ni moros, y esta prescripción reglamentaria que, dadas las costumbres de la época, es muy natural que se dictara, está perfectamente relacionada con las múltiples disposiciones episcopales y con las emanadas por los altos funcionarios del Reyno y por los Justicias y Jurados, alusivas a diferentes preceptos eclesiásticos, especialmente al del descanso semanal del domingo y fiel observancia de las fiestas de la Iglesia, nos hace afirmar que en las casas

---

(1) En la Química de Raimundo Lulio, impresa en Basilea en 1572, que conservamos en nuestra librería; en el *Libro de los Experimentos*, al experimento 25, página 277, se lee: «Hæquo est verum aurum potabile, quod in hominibus radicale humidum conservat, removet caniciem, nigros facit crines, omnes morbos curat preter phtisicos, hydroxicos et leprosos, si tantum quantum granum mihi dissolveris in cælo, et agrotanti jejuno stomacho propinaveris».

(2) Todos estos documentos están registrados en: *Comunes de la Reyna Doña Maria*, libro 3, fol. 177 y libro 4, fol. 22; *Comunes del Rey D. Juan*, libro 3, folio 171; *Communium*, libro 1, fol. 88 v. (*Arch. Regional, Valencia*).

de los *apothecaris* cristianos se observaba fidelísimamente el precepto eclesiástico de santificar las fiestas; pero no está fuera de lugar pensar que para hermanar el cumplimiento de este precepto religioso con el mejor servicio, y para atender debidamente a las más urgentes necesidades de los enfermos, estaba permitido el despacho de medicamentos y la confección de las recetas magistrales.

Dando como sentado este supuesto, parece natural pensar que como vigilantes particulares y para servicio del público, habría en los días festivos montada una guardia entre el personal de la casa de más probada fidelidad, de la cual seguramente formarían parte uno de los practicantes más antiguos que por tener mayores conocimientos en el arte y ser más diestro y entendido en su práctica, podía más cumplidamente sustituir a su maestro. Estos ratos de ocio obligatorio que suponemos que tenían los practicantes, se destinaban seguramente unas veces a la lectura amena o instructiva y tal vez al estudio, y otras a agradables conversaciones con amigos, compañeros o vecinos y a juegos lícitos y honestos, de la que parece tenerse prueba al encontrar en algunos de los inventarios que han suministrado los materiales para este estudio, algunas partidas que puedan aludir a esto (1) al citar el juego de ajedrez y los naipes.

Para afianzar los vínculos de fraternidad y compañerismo que debían reinar entre todos los de la misma clase, *e per donar forma a lur viure*, el último día de Noviembre de 1472, precediendo la necesaria licencia del Gobernador del Reino y con asistencia del delegado de éste y del notario y testigos, se reunió considerable número de especieros de Valencia, a los que se adhirieron más tarde otros varios, en uno de los claustros interiores del convento de San Francisco para tratar de la conveniencia de fundar una sociedad en la que se tratase del mejor régimen y gobierno de la clase *com, ni en quina manera deu esser tractada e regida en feits, coses e negocis tocants aquella*, lo que había de redundar también en beneficio del público; se nombró una comisión para que redac-

---

(1) En el inventario de Raimundo Amalrich, año 1401 se lee: *Un taulell de jugar escachs*, y en el de Arnaldo Beltrán, año 1423: *Una capça vermella ab quatre jochs de naips*. (En notas anteriores se indican los notarios que formularon estos inventarios).

tase los estatutos por que se había de regir la futura sociedad, y en Enero del año siguiente se reunieron de nuevo en el mismo claustro, y la predicha comisión dió lectura al proyecto de estatutos que había formado, el cual fué aprobado casi por unanimidad; pues sólo hubo un voto en contra.

Como por desgracia, este documento no está terminado, no puede conocerse el alcance e importancia de estos nuevos estatutos, de los cuales sólo se conoce el que prohíbe la *venta fuera de la casa del especiero si para ello no precedía licencia*, que es el que no quiso aprobar el especiero asistente Manuel Gorda que votó en contra y pidió que constase en acta su voto.

Como las primitivas constituciones del colegio prohibían terminantemente ejercer la *apothecaria* a los especieros no aprobados, y este precepto reglamentario estuvo siempre en vigor, al encontrar en el *Manual de Concells* de 1406 los acuerdos referentes a la revocación del decreto del Mustasaf prohibiendo la venta de cierto alfani, y consiguiente autorización para que pudieran adquirirlo los *speciers e apothecaris no examinats e encara los examinats*, puede con sólido fundamento suponerse que los *speciers no examinats* a quienes aquí se alude, no eran más que comerciantes en especies, y parece seguro que sólo estos, que no eran ni podían ser colegiales, fueron los que en el año 1472 se reunieron en el claustro de San Francisco para tratar asuntos propios y fundar una sociedad parecida a lo que era el colegio; lo que parece corroborarse al decir el propio documento que se obligara a jurar a los boticarios aprobados que comprasen dicho alfani, no emplearlo en la confección de medicinas: *ab sacrament los quals dits examinats haien a fer en poder del Mustaçaf que lo dit alfani no metran en alcunes medicines*. Si esta hipótesis es fundada, los que celebraron la reunión en San Francisco en 1472, no fueron los que con toda razón y justicia, hoy llamaríamos farmacéuticos, sino los precursores de los comerciantes de ultramarinos de nuestros días.

Los mayores de los especieros, como fieles guardianes y defensores del prestigio, de los derechos y de los intereses de sus compañeros, que eran también los propios, en Marzo de 1492, reclamaron ante el Justicia y los Jurados contra los arrendadores de la sisa del vino que pretendían cobrar este impuesto por la *Clarea* que los especieros preparaban y vendían.

Esta reclamación fué sostenida con tanta tenacidad y energía y defendida con tal copia de sólidas razones, que lograron obtener sentencia definitiva y favorable, porque en dicho preparado, aunque es el vino principal componente, está cambiada por completo su naturaleza con la adición de miel, azúcar, canela y otras especias, que son también parte principal de dicho compuesto, haciendo extensiva esta sentencia por las mismas razones al compuesto llamado Hipocras (1).

\*  
\* \*

Como decimos al principio, los materiales que nos han servido de base y primera materia para este artículo, fueron recogidos hace ya más de un cuarto de siglo, y muchos de ellos no son más que brevísimas notas tomadas con el propósito de leer con más detención los documentos a que se refieren y continuar en tiempo oportuno y con sosiego y calma la necesaria investigación. Algunas de estas notas se refieren a documentos existentes en Barcelona en el riquísimo archivo de la Corona de Aragón; pero los más corresponden a los archivos de esta Ciudad, particularmente al Regional, al del Cabildo-catedral, al Municipal y al de Protocolos que existe en el Colegio del Patriarca. Nuestras actuales circunstancias personales no nos permiten proseguir la investigación interrumpida hace más de seis lustros, única manera de ampliar y completar las informes y poco coherentes noticias que aquí damos. Quede esta tarea, que calificamos de patriótica, para los futuros investigadores de la historia de la medicina regional.

---

(1) Protocolo de Gaspar Eiximeno de dicho año 1492. *Arch. Municipal, Valencia.*

APÉNDICE PRIMERO

BOTICARIOS DE QUIENES SE TIENE NOTICIA EXISTÍAN EN EL SIGLO XV

*Serie primera, que consta indubitablemente que lo eran:*

- Albarga, Pedro.—31 Enero 1441.  
 Alegre, Matías.—3, IV, 1424; 22, XII, 1443.  
 Alegre, Miguel.—3, I, 1438; 23, III, 1464.  
 Almenara, Benito.—22 Diciembre 1443.  
 Amalrich, Bernardo.—Fallecido antes de 14 Enero de 1404.  
 Amalrich, Jaime.—14 Enero 1404.  
 Amalrich, Juan (mayor).—Fallecido antes de 29 Julio 1409.  
 Amalrich, Juan (menor).—29, VII, 1409; 22, XII, 1443.  
 Anyo, Antonio d'.—31 Enero 1441.  
 Aranda, Vicente.—29, V, 1472.  
 Arboreda, Jaime.—3, I, 1438.  
 Ays, Juan Nicolás.—3, I, 1438; 22, XII, 1443.
- Bañuls, Juan.—31, I, 1438; Examinado en 29 Marzo 1441.  
 Barceló, Francisco.—31, X, 1396.  
 Barceló, Juan.—31, I, 1441; 28, VII, 1469.  
 Bardilo, Esteban.—1492.  
 Barramoni, Aznar.—Boticario sarraceno en 13, III, 1405.  
 Beltrán, Arnaldo.—Fallecido antes de 21, I, 1423.
- Cabrera, Bartolomé.—Síndico del Colegio en 18, V, 1463; vivía en 23, III, de 1464.  
 Camarena, Juan.—3 Enero 1438; 22 Diciembre 1443.  
 Cardona, Bernardo.—31 Enero 1445.  
 Catalá, Dionisio.—22, XII, 1443; Examinador en 23, III, 1464.  
 Catalá, Domingo.—Boticario del Duque de Gandía; residía en Valencia en 19, V, 1403.  
 Comes, Ramón.—1400.  
 Comins, Ramón.—Boticario de los Jurados y de la Ciudad, bastante antes de 3 Julio 1437.  
 Conill, Francisco.—Fallecido quizá en el siglo XIV; habitaba en la Porta Nova, parroquia de San Juan (Calle de Ercilla).  
 Corts, Romeu.—1400.

- Dezpi, Simón.—1486-1489.
- Enyego, Francisco.—Nombrado perito para hacer medicamentos.
- Eximéniz, Juan.—3, I, 1438; 24, XII, 1443.
- Ferrando, Francisco.—Fallecido antes de 6, X, 1428.
- Ferrer, Guillem.—1400.
- Fulleda, Benito.—22, XII, 1443.
- Fulleda, Bernardo.—3, I, 1438; 31, I, 1445.
- Fulleda, Vicente.—23, VII, 1464.
- Fuster, Juan.—3, I, 1438; en 1440 y 1441 hasta 1445, el pleito sobre el oro potable.
- Gilabert, Juan.—Escribano del Colegio en 23, III, 146 ; Proveedor de la Casa Real 30, IX, 1468; vivía en 29 Junio 1499.
- Gençana, Pedro.—31, I, 1445.
- Gozalbo, Pedro.—3, I, 1438.
- Jofré, Jaime.—Boticario de la ciudad en 8, IV, 1434; 31 Enero 1441.
- Lop, Jaime.—Síndico del Colegio en 23, III, 1464.
- Martí de Berdalla, Matías.—Fué boticario del rey D. Martín; vivía en 3, III, 1411; Boticario de la ciudad 3, III, 1438; Examinador en 1441; Mayoral del Colegio 22, XII, 1443; vivía 21, III, 1445.
- Martí, Pedro.—3, I, 1438; 22, XII, 1443.
- Martínez, Martín.—31, I, 1441.
- Mazo, Pedro.—19, VII, 1483.
- Miguel.—Siguió a la corte y estuvo en el castillo nuevo de Nápoles en 1426.
- Nicolau, Tomás.—1400.
- Nicolau, Jaime.—1472-1492.
- Palo, Juan (menor).—Pleito sobre examen 18, III, 1462.
- Pasqual, Jaime.—Fué boticario del rey D. Fernando el Católico, 1489.
- Pastor, Pedro.—Solicita establecerse 1, III, 1411.
- Pastor (major), Pedro.—1400.
- Pastor (menor), Pedro.—1400.
- Pellicer, Miguel.—Contrato de aprendizaje 3, III, 1411.
- Pere, Juan (mayor).—28, XI, 1472.
- Pere, Juan (menor).—28, XI, 1472.
- Planell, Benito.—22, XII, 1443.
- Planell, Bernardo.—31, I, 1441.

Ponç.—Estuvo establecido en la Bolsería 3, I, 1438.

Portolés, Blas.—1482-1492.

Prado, Pedro.—Se estableció en la Bolsería en 1425.

Ramos, Juan.—31, I, 1441.

Real, Lorenzo.—31, I, 1441; Mayoral del Colegio en 22, XII, 1443.

Ribes, Esteban.—31, I, 1441; Mayoral del Colegio en 23, III, 1464; vivía en 3, II, 1477.

Ripoll, Juan.—3, I, 1438.

Sanz, Antonio.—1472.

Serra, Miguel.—1475-1492.

Soler, Antonio.—3, I, 1400-1438.

Soler, Jaime.—31, I, 1445.

Spital, García del.—1483.

Strany, Guillermo.—1483-1485.

Terreu, Juan.—1492.

Tonda, Juan de la.—22, XII, 1443; probablemente marchó a Barcelona de donde pretendió volver a establecerse en Valencia en 1464.

Torra, Esteban de.—Se le venden ciertos censos en Berga en 2, VIII, 1384.

Torrella, Arnaldo.—Vivía en Valencia en 1329.

Torres, Pedro.—3, VII, 1437; Síndico en 3, I, 1438; Examinador en 1445; vivía en 22, XII, 1443.

Tovia, Bernardo.—Mayoral del Colegio en 23, III, 1464.

Tovia, Miguel.—22, XII, 1443.

Valenza, Esteban.—16, X, 1389.

Vicent, Jaime.—1472-1492.

Vidal, Francisco.—23, III, 1464.

Vilar, Francisco.—31, I, 1441.

BOTICARIOS DE QUIENES SE TIENE NOTICIA EXISTENTES EN EL SIGLO XV,  
 LOS CUALES TAL VEZ NO ESTABAN EXAMINADOS  
 Y ERAN SÓLO COMERCIANTES DE ULTRAMARINOS

|                     |                  |
|---------------------|------------------|
| Alfarba, Andrés.    | — 28, XI, 1472.  |
| Andreu, Pedro.      | — » » »          |
| Aranda, Vicente.    | — » » 1472-1475. |
| Arenyo, Benito.     | — » » »          |
| Arnau, Jaime.       | — » » »          |
| Avinent, Bartolomé. | — » » »          |

|                     |   |     |     |       |
|---------------------|---|-----|-----|-------|
| Ballester, Damián.  | — | 28, | XI, | 1472. |
| Benancasa, Vicente. | — | »   | »   | »     |
| Cogoma, Dionisio.   | — | »   | »   | 1479. |
| Donat, Juan.        | — | »   | »   | »     |
| Girbes, Pedro.      | — | »   | »   | »     |
| Gorda, Manuel.      | — | »   | »   | »     |
| Gozalbo, Juan.      | — | »   | »   | 1476. |
| Lácer, Juan.        | — | »   | »   | »     |
| López, Juan.        | — | »   | »   | »     |
| March, Jaime.       | — | »   | »   | »     |
| Marqués, Antonio.   | — | »   | »   | »     |
| Marqués, Miguel.    | — | »   | »   | »     |
| Natera, Juan.       | — | »   | »   | »     |
| Pastor,             | — | »   | »   | »     |
| Pérez, Juan.        | — | »   | »   | »     |
| Pomar, Leonardo.    | — | »   | »   | »     |
| Sauzo, Miguel.      | — | »   | »   | »     |
| Serra, Juan.        | — | »   | »   | »     |
| Serra, Miguel.      | — | »   | »   | »     |
| Thomas, Leonardo.   | — | »   | »   | »     |

## APÉNDICE II

Entre los diferentes inventarios de boticas que hemos utilizado para este trabajo, escogemos el presente para su publicación, porque en él se excluyen todos los objetos que no son propios de la profesión farmacéutica.

Anno a nativitate domini M<sup>o</sup> cccc<sup>o</sup> lxx<sup>o</sup> v<sup>o</sup> die veneris intitulata sexta mensis octobris los honorables e discrets mossen bernat conill prevere e en pere danglesola notari e marmessors del ultim testament del honorable e discret en ffrancesch ferrando quondam apothecari de la dita ciutat volents continuar a fer almonedes dels bens mobles del dit deffunt e senyaladament de les confeccions com sien tals que en manera al mon nos poden conservar e lo discurs del temps porta en aquelles alteracions e de tot consumament. E com lonrat en Pere prado apothecari de present pare casa e botigua en la bosseria en les cases on solia star en Ponç apothecari e vulla e entena comprar la major part de la botigua. Entrevenint en Pasqual Sanchiz corredor de coll es estat avengut entre aquell dit en Pere prado

de una part e los damunt dits marmessors de la part altra, que aquell dara en ceda les coses que ell vol e comprara de la dita botigua e que ell les pendra e comprara per aquell for e preu que dos apothecaris nomenadors ço es hun per cascuna part diran e taxaran. Et seguint la dita concordia les damunt dites parts nomenaren ço es en... [blanco]... catala e mi ffrancesch enyego apothecaris e que per aquell for que aquells dirien anassen les coses comprades. E per execucio de la damunt dita concordia convocats los notari e testimonis deius dits los damunt dits Marmessors de voluntat e consentiment de na... [blanco]... muller del dit deffunt e migantant lo dit corredor foren en publich encant e a la porta de la dita casa feren venda e vendes al dit en Pere prado axi com a mes de preu donant de les coses següents:

PRIMO DELS EXAROBS DE ÇUCRE: Primo de falzia, 6 liures 8 onzes; item de borrages, 5 liures 2 onzes; item de papaver, 1 liura 8 onzes; item de rosses, 10 onzes; item de julep rossat, 6 onzes; item de acetositatis citri, 2 liures; item de agresta, 3 liures; item de violes, 1 liura 3 onzes; item de acetos; item de acetos simple; item de brioniis; item de oxerzacre compost; item de oxerzacre simple; item de endivia; item de scolopendrie; item de cidoniaris; item de fumo terre compost. *Tots los damunt dits exarobs son cinquanta tres liures, a raho de I. sou VI. diners, fan e prenen suma in universo de III liures, XVIII sous, VI diners.*

LOS EXAROBS DE MEL: Primo de mirtis; item caps (?) cidoniaris; item oximel squilitici; item oximel diorent; item de stechados; item de absintie compost; item de absintie simple; item anina.....; item anina assellorum; item limonada de mel; item lot naci (?); item oximel dioretidi. *Los damunt dits exarobs de mel muntan XXXVI liures, foren taxats valer una liura set sous.*

SPALTIM: Item vinblanch maris; item alipta muscata; item camfora; item hun tamiç de cerdes; item altre de seda; item dos cedacets de cerdes; item una capça ab pinyols de presechs; item altre tamiç de seda. *Los damunt dits nou items foren taxats per los damunt dits apothecaris valer una liura quatre sous per los quals foren venuts al dit en Pere prado.* Item paper blanch sis mans; item tres capçes buydes de marçapans; item galbanum dos onces; item aloe spanyol dos liures; item hun cabaç ab gençana e una capça ab frasques; item oli violat tres liures; item oli epithimii; item una gerreta ab dos dotzenes de potets; item scorça de bogia ab lo cabaç; item mellilot ab lo cabaç; item hun libre per tenir or; item unes posts de noguer per a letovaris. *Suma tot una liura, dos sous, tres diners.*

LES POLVORES, CORDIALS E ALTRES: Prima diamargaritarum; item diambre; item diamargaritarum; item diambre; item diamargaritarum fret;

item ad restaurandum; item diaradon abbatis; item ligni aloes; item triasandels; item resuncicins (?); item galange; item rosse nouvelle; item diapenidron; item diatrion xiperie; item diacalamenti; item diacetoniten; item diamente; item diasane. *Los damunt dits setze items foren stimats per los damunt dits apothecaris valer dos liures dos sous tres diners, per los quals foren venudes al dit en Pere prado.*

Item lapis lazuli; item litargiri; item pulv. de nau; item pulv. corali rubey; item pulv. diaturbit; item momie; item raedure eboris; item pulv. prigue sine aloe; item pulv. alcool; item pulv. prigue cum aloe; item pulv. ere prige; item pulv. contra conquasatione; item pulv. martias; item pulv. olevani; item turbit; item mostalla blanqua; item escamonea; item lignum aloe; item spich nart; item coral menut; item reubarbre; item goma edra; item porcelletes blanques. *Tots los damunt dits xxiiij items de les dites polvores foren stimats per los dits apothecaris valer e pendre suma en univers dos liures, nou sous, cinch diners.*

LES AYGUES: Primo aygua ros; item aqua V. radicum; item aqua bluclosi; item aqua fumiterre; item aqua radicum panacis; item aqua citrulli; item aqua melonum; item aqua portulace; item aqua raffani; item aqua mellifi; item aqua ffeniculi; item aqua escolapendrie; item aqua pastinace; item aqua artimisie; item aqua salxifagone; item aqua feni marini; item aqua vite; item aqua anthos; item aqua salvie; item aqua savine; item aqua stecados; item aqua mente; item aqua nepite; item aqua basaliconis; item aqua nenuffaris; item aqua papaveris; item aqua bedarijs; item aqua pomorum; item aqua absinte; item aqua cicate marine; item aqua betonice; item aqua sambucii; item aqua agrimonie; item aqua celidonie; item aqua capillorum veneris; item aqua tameristi; item aqua arbuci; item aqua yve ortensis; item aqua sarbatarum; item aqua plantagi; item aqua a varorane; item aqua centum grane (sic); item aqua enule campane; item aqua bruci; item aqua esporagi; item aqua papaveris rubei; item aqua plantagij alva; item aqua cicerum imperatori; item aqua salvie agrestis; item aqua mirti; item aqua pomarum dulcium; item aqua petrosilli; item aqua diptami; item aqua balsamite; item aqua muscate. *Totes les damunt dites aygues foren sumades estimades valer e muntar a suma de dos liures dos sous quatre diners per la qual quantitat foren venudes al dit en pere prado tot per*

LOS OLIS: Primo oli dametles; item oli dametles dolces; item oli destorachs; item oli rossat comu; item oli violat; item oli rute; item oli mostras; item oli ulpino; item oli de liri blanch; item ansugie ansaris. *Tots los damunt dits olis e items foren stimats valer e pendre suma de XI sous deu diners.*

Item sis barrals; item tres maneguetes de clarea e coladors dexarobs;

item regalicia e sandils blancs; item les maces dels exarobs de çucre e de mel e buides son totes C.xxx.v. *Sumen totes les damunt dites coses una liure 7 sous deu diners.*

Item les ampolles de les aygues e de olis totes son cent e nou; item los porrons de olis que son dotze; item dos dotzenes de pots de dos per hu buyts per tenir enguents; item una altra dotzena de pots de dos per hu ut supra; item hisop humit III liures ab lo pot; item dialtea simpla ab lo vexell; item sement de cerguatona VI liures; item altra dotzena de porrons de olis buyts: item xxviiij capçes de pi de les erbes; item tres dotzenes de capçes chiques trencades; item xviiij cartuchetes algunes ab olis e altres buydes; item la pedra de empastres; item tres dotzenes de pots blaus; item tres dotzenes de pots de tres per hu; item potets chichs de vidre viij dotzenes; item vij pots de vidre grans; item una dotzena e mija de capçes de latovaris; item cinch dotzenes e mija de capçes de pindoles. *Los quals damunt dits dihuyt items stimats per los damunt dits arbitres prenen suma de VII liures XVII sous IIII diners.*

LES PILLOLES: Primo aures; item de agarico; item de chochleis; item smaragdibus; item de euforbio; item de apoponacho; item de turbit; item de lapide lazuli; item de estomaticone; item antecibum; item de reubarbaro; item de imperals; item de lucides; item de ermodaltis; item de opoponacho; item de fumo terre; item de bedellio; item de V. generibus... (polilla); item de gallia (?) muscata; item de ortigues; item de trocichs de rembo; item de karabe; item de terra sagellada; item de allzelium; item de ligno aloe; item de sandels; item de hydragoni; item de mirra; item de dieradon; item de dia... ju... (potilla); item de dia lacta; item de spodio; item de eupaterio; item de opij rebay.<sup>ci</sup>; item de absintio; item de cardomoni; item de coralli; item de pulv....; item de triasandels; item... rosarum; item diacuminum; item ermadalijls; item diarodon; item bellerichs indichs; item pillole contra pestem. *Tots los damunt dits xxxrv items foren tatxats per los damunt dits IIII liures X sous.*

LES CONSERVES FINES AL TAMISSET: Primo conserva alquermes; item regine galie; item dialmesch; item ffera galien fertg; item filonium majus; item filantropos; item filonicum romanum; item filonicum parvum; item micleta; item musa enea; item turifera magna; item licon (?) turpetum; item turifera sarracenic; item conserva de centaurea; item gereprega ab pot e gerreta; item benedicta ut supra; item dia lacta; item triaca diatesaron; item diaprunie; item diacomrina; item aurea alexandrina; item gera logodien; item metridatum; item conserva rossarum; item conserva buglosse; item conserva violarum; item lapremsa; item dos caxons ab balances; item hun tamiset de cerdes. *Tots los damunt dits xxx Items foren stimats per los dits arbitres o jutjes valen IIII liures XI sous VI diners.*

LOS VEXELLS DARAM FINS AL MORTER DE PEDRA: Primo lo perol redo pessa XVII liures; item los altres apres XI liures los dos chichs XIII liures; item tres quanters (?) netes. *Tot munta quaranta sis liures VI sous levades les sis onces resten netes xxxrvj liures val a raho de I sou VI diners que munta tot III liures VIII sous.*

Item quatre pistels de fust; item quatre vergeres valen; item fuset espaniletes de fusta; item dos parells tisores dos coltells e hun punxo; item sis spaniles de ferro; item una pilolera e una coxina; item quatre spaniles de fust e un fidaris (?); item lo march de pesar; item los emplaustres; item los foguers de aram ab dues miges roves de pedra; item lo banch de piquar ab los caps de morter; item hun morter de pedra. *Tots los damunt dits XI Items son stats stimats III liures un sou.*

Item dos artibanchs cascun de dos caxons; item hun taulell ab lo respatle e caxons; item una ampolla de oli rossat; item hun cabaç ab frasques e tres broquals e una ampolla e hun porro; item hun anap ab sobre cop de aram daurat ab sa capça estoig; item hun canter de barchinona trencat e dues bumies (?) de terra tot vert; item per tots los stans que son en la reebotigua. *Sumen los damunt dits set items prenen summa de IIII liures VI sous VI diners.*

*Die veneris intititata sexta Octobris anno M.º cccc.º lxxv.º.* Los damunt dits mossen bernat conill prevere en Pere danglesola marmessors del ultim testament den ffrancesch ferrando continuant les dites vendes feren venda al dit en Pere prado apothecari les coses següents: Primo hun lilit major ço es posts e peus e los stants ab les fulles de la botigua major tot per cinch florins; item hun canter de barchinona ab sa cubertora mig vert an arcis granyana. Testes los damunt dits. (Franciscus manyes virgarius et vincentius torrella fusterius.)

*Dicta die lune intititata xvij ffebroarij anno M.º cccc.º lxxvj.* Lonrat e discret en Pere danglesola notari altre dels marmessors del ultim testament del honorable en ffrancesch fferrando apothecari e havent poder e facultat del honrat mossen bernat conill prevere altre dels dits marmessors e de la dona na Agnes muller de dit defunt continuant les dites almonedes dels [bens] del dit defunt en lo mercat de valentia entrevents en Pasqual sanchiz en... [blanco]... texada corredors de coll feu les vendes dels bens mobles e a les persones e per los preus dejus scrits.

Primo fon venuda una bacina gallonada an Miquel alegre per VII sous; item hun baci ab tres peus al dit en Miquel alegre per X sous un diner; item una exeropera an Anthoni noguera per vj sous j diner; item una bacina an ffrancesch gensor per viij sous .j. diner; item altra bacina al dit en ffrancesch gensor per xij sous vj; item una bacineta an Manuel Corbera per IIII sous v diners; item una bacineta damasquina an ffrancesch amat

viiiij sous; item una bacina morischa an Jacme navarro per xj sous ij diners; item hun baci trencat an almenara III sous X diners; item una bacina morisqua an Miquel alegre vij sous vj diners; item una... [blanco] ... an Jacme mir ij sous vij diners; item hun bacinet an barcelo j. sou. *De la damunt dita quantitat fon donat als dits corredors III sous; item al traginer vj diners; item al llit iiiij. Resta net de la damunt dita almoneda lxxxiij sous vij diners.*

*Die mercurij intititata xxj ffebroarij anno M.º cccc.º lxxvj.* Los mismos «marmessors del testament de francesch ferrando» siguen en este día la almoneda de los bienes de dicho difunto y entre otras cosas que no pertenecen a la botica, se venden:

Los cinco primeros «Items» *hun baci* en cada item; en el sexto item una *bacineta*; en el septimo una *terraceta*; en el octavo hun *bacinet*; en el decimo hun *bacinet*; en el 9.º, 11.º, 12.º y 13.º, una bacina.

Item fon venut un morter de coure que pesa lxxxij liures a raho de XV diners la liura an... [blanco]... jove del dit en pere barcelo; item foren venuts dos libres del art de apothecaria e de medecina al dit en... [blanco]... jove del dit en Pere barcelo; item foren venudes les pedres jaenus (?) al dit... [blanco]... jove den barcelo; item fon venut hun canalobre en lo qual fallia una branca; item doni als corredors e per lo llit iij sous iiiij. *Resta net de la dita almoneda CCC lvj sous vij diners.*—(Protocolo de Juan Campos, *Arch. Regional del Reiuo de Valencia*).

